Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00125-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE LORENZO VASCO MORALES C.C. 72.168.312
DEMANDADO: JEISSON RAFAEL SILVERA PALACIO C.C. 1.143.434.431
SS

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Treinta (30) de enero de Dos mil veintitrés (2023).

Señora juez a su Despacho, el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado de la parte demandante solicitó medidas cautelares dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Treinta (30) de enero de Dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante correo electrónico solicitó se decrete medida cautelare de embargo de salario y demás emolumentos embargables que devengue el demandado, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., por lo anterior el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y secuestro la quinta parte del sueldo y demás emolumentos salariales, legamente embargables que devenga el demandado **JEISSON SILVERA PALACIO** como empleado que es de la empresa **ADECCO COLOMBIA S. A**. situadas sus oficinas en la Carrera 49C N° 80-264 Local 4, Barranquilla, EMAIL servicioalcliente.col@adecco.com
Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: DECRÉTESE el embargo y secuestro de los dineros o créditos por concepto de bonificaciones o comisiones que no constituyan salario, legamente embargables, que devenga el demandado **JEISSON SILVERA PALACIO** como empleado que es de la empresa **ADECCO COLOMBIA S. A**. situadas sus oficinas en la Carrera 49C N° 80-264 Local 4, Barranquilla, EMAIL servicioalcliente.col@adecco.com
Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.** _____En la secretaría del Juzgado a las **7:30 A.M**
Soledad, _____2023

_____
LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207d60e703a45977969824add5b5d68223201353aa240a92e2bd69736e21be9d**

Documento generado en 30/01/2023 09:15:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica